

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 16, Serie 2007-08**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 31 de octubre, 1, 2 y 3 de noviembre de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga Del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José M. Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Miguel Rodríguez Vega
10. Sr. Wilfredo Rosa Santory
11. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
12. Sr. Joel Rosario Santiago
13. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Sr. Luis E. "Gardy" Fontáñez - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

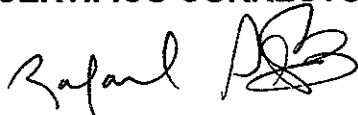
AUSENTE:

15. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina (Ausente al momento de la votación)
16. Sr. Daniel Santiago Rojas (Ausente al momento de la votación)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 14
Ordenanza Núm. 16

Serie 2007-2008

Presentado por Administración.

“PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 11, SERIE 2007-2008, APROBADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A LOS FINES DE AÑADIR LAS SECCIONES 3A Y 3B CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE IMPONER Y/O RECAUDAR IMPUESTO O CONTRIBUCIÓN ALGUNA SOBRE LOS ALIMENTOS E INGREDIENTES PARA ALIMENTOS A QUE SE REFIERE LA SECCIÓN 2 DE DICHA ORDENANZA Y FIJAR PENALIDADES.”

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 11, Serie 2007-2008; aprobada el 27 de septiembre de 2007, se dispuso la aplicación taxativa en Humacao de la Sección 6189 de la Ley Número 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, en adelante Ley 120, a los fines de imponer una tasa contributiva fija de uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre ventas y uso al detal y especificar que no se impondrá dicha contribución a los alimentos e ingredientes de alimentos, según definidos en la Sección 2301 (a) de la Ley 120.”

POR CUANTO: En la Sección 2 de la mencionada Ordenanza se dispuso específicamente que el “Municipio Autónomo de Humacao no impondrá contribución alguna sobre alimentos e ingredientes para alimentos, según este término se define en el Inciso ‘a’, Sección 2301 de la Ley 120”.

POR CUANTO: Es de rigor prohibir expresamente la posible práctica de imponer y/o cobrar la aludida contribución a pesar de que no esté debidamente autorizada por la correspondiente legislación municipal.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO.

SECCIÓN 1: Se añade la Sección 3A a la Ordenanza Número 11, Serie 2007-2008, aprobada el 27 de septiembre de 2007, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3A: Se prohíbe a todo comerciante conforme se define este término en la Sección 2301 (j) de la Ley Núm. 120 del 31 de

Folio: _____

octubre de 1994, según enmendada, imponer o recaudar impuesto o contribución alguna no autorizada por esta Ordenanza y en particular sobre los alimentos e ingredientes para alimentos, según este término se define en la Sección 2301 (a) de la Ley 120”.


SECCIÓN 2: Se añade la Sección 3B a la Ordenanza Número 11, Serie 2007-2008, aprobada el 27 de septiembre de 2007, para que lea como sigue:

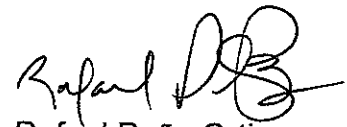
“**SECCIÓN 3B:** Todo comerciante que viole lo dispuesto en la Sección 3A será sancionado con una multa de quinientos (\$500.00) dólares o pena de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de noventa días (90), a discreción del Tribunal.

SECCIÓN 3: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde y será efectiva, respecto de la sanción penal que establece, una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007 (f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

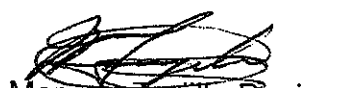
SECCIÓN 4: Copia de esta Ordenanza será remitida a la Administradora Municipal, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Finanzas Municipales, al Juez Administrador del Centro Judicial de Humacao, a la Comandancia de la Policía Estatal en Humacao, al Comisionado de la Policía Municipal de Humacao y al Secretario de Hacienda, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 31 DE OCTUBRE DE 2007.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL DÍA 5 DE noviembre DE 2007 Y FIRMADA POR MÍ, EL DÍA 5 DE noviembre DE 2007


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde